



Nº EXPEDIENTE: 001-067726

FECHA: 6 de abril de 2022

NOMBRE:

NIF:

CORREO ELECTRÓNICO:

1º. Con fecha 6 de abril de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Universidades, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; consistente en:

“Asunto:

Informes CGPU universidades privadas Andalucía

Información que solicita

Solicito los informes de la Conferencia General de Política Universitaria asociados a la tramitación de las universidades Universidad Fernando III El Santo y Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo (UTAMED) que se tramitan en Andalucía en 2022

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/238082.html>

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/238068.html>.”

2º. Con fecha 6 de abril de 2022 esta solicitud se recibió en la Secretaría General de Universidades, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes, ampliable por otro mes, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

3º. Una vez analizada la solicitud, en su ámbito competencial, esta Secretaría General, resuelve **conceder parcialmente** el acceso a la información solicitada según se indica a continuación:

- Según la normativa vigente a este respecto, Artículo 3.1 del *Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios*, resulta preceptiva la elaboración de propuesta de informe previo por parte del Ministerio de Universidades para la creación de universidades públicas y el reconocimiento de universidades privadas. El informe resultante es el que se acuerda en la Conferencia General de Política Universitaria:

“1. La creación de las universidades públicas y el reconocimiento de las universidades privadas, que en este último caso tendrá carácter constitutivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, se llevará a cabo:

a) Por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vaya a ubicarse, previo informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria. La propuesta de dicho informe será elaborada por el Ministerio de Universidades.

b) Por Ley de las Cortes Generales a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON | FECHA : 11/04/2022 08:41 | Sin acción específica



cuando se trate de universidades de especiales características, y previo informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria. La propuesta de dicho informe será elaborada por el Ministerio de Universidades”.

- En términos similares, se expresa la regulación anterior a la actualmente vigente, el Artículo 3 del *Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios*:

“La creación de las universidades públicas y el reconocimiento de las universidades privadas se llevarán a cabo por ley, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Para la elaboración del informe de la Conferencia General de Política Universitaria, que se pronunciará en términos favorables o desfavorables a la creación o reconocimiento de universidades, se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en la normativa vigente”.

- Se aclara, por tanto, que los citados informes son de la Conferencia General de Política Universitaria, que es “el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria”, según lo estipulado por el Artículo 27 bis de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*.
- Según lo establecido por el Artículo 14.1.h de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* referente a los límites al derecho de acceso:

“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

(...)

h) Los intereses económicos y comerciales”.

Por esta razón se traslada por medio de los anexos que acompañan a esta resolución, únicamente el apartado referido a la “Conclusión” del informe de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria en relación con el expediente de reconocimiento de las universidades referidas en su solicitud, según se detalla a continuación:

- **Anexo I:** “Conclusión” del informe de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 en relación con el expediente de reconocimiento de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ATLÁNTICO-MEDITERRÁNEO (UTAMED).
- **Anexo II:** “Conclusión” del informe de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021 en relación con el expediente de reconocimiento de la UNIVERSIDAD FERNANDO III ELSANTO.

La normativa vigente en materia de protección de datos (Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) es aplicable al tratamiento de la información (cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida,

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON | FECHA : 11/04/2022 08:41 | Sin acción específica



registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción) suministrada en esta resolución, tal y como se especifica en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o en el plazo de un mes, de forma previa y potestativa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

José Manuel Pingarrón Carrazón